

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los Principios y Leyes Fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación, en su caso, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

g) Recibo de haber satisfecho en la Caja del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, más treinta pesetas de formación de expediente.

h) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de establecimientos oficiales de enseñanza, Cuerpos y Organismos del Estado, provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional, en el que los concursantes, caso de obtener plaza, han de prestar sus servicios.

3.ª Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios prácticos, al objeto de que puedan acreditar los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza.

El primero comprenderá:

a) Escritura manual de varios párrafos al dictado y análisis gramatical de aquéllos.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental.

Los aspirantes en posesión de título de Bachiller Elemental, Universitario o Laboral quedarán exentos de este ejercicio.

El segundo ejercicio—también escrito y de treinta minutos de duración como mínimo—consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente, de una resolución administrativa o cualquier otro ejercicio mecanográfico habitual en la Administración que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los aspirantes para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá:

a) Desarrollar por escrito, y en el plazo improrrogable de una hora, un tema sobre legislación de Enseñanza Media y Profesional, sacado a la suerte del cuestionario que se publicará dentro de los quince días siguientes a la inserción de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y del Centro de Segorbe.

b) El examen práctico se desarrollará por escrito en treinta minutos y tendrá por objeto la redacción de dos documentos escogidos por el Tribunal sobre cuestionarios administrativos propios del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.ª Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, este Patronato Provincial designará el Tribunal juzgador en la siguiente forma:

Presidente: El del Patronato Provincial o Vocal del mismo en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de Enseñanza Media, el Director del Centro al que corresponda la vacante y el Delegado administrativo de Educación y Ciencia.

Secretario: El del Centro al que pertenece la vacante.

5.ª Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse se presentarán en el término de ocho días, a partir de la publicación de las correspondientes listas en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos de dicha reclamación, que será resuelta en el plazo de otros ocho días por el Presidente del Patronato Provincial, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en caso de ser confirmada la exclusión podrá el interesado interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

6.ª La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios señalados en la base tercera se anunciarán con un mínimo de quince días de antelación.

7.ª Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio y el Tribunal, una vez terminados y a la vista de los documentos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de datos y elevará al Patronato Provincial las propuestas de los nombramientos.

8.ª Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que el concursante que no acuda a éste renuncia a proseguir la oposición.

9.ª En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleven las correspondientes propuestas del Tribunal, el Patronato Provincial hará la designación de los Auxiliares administrativos, entregando a los propuestos las credenciales correspondientes, una vez que éstos hayan presentado los documentos que acrediten las condiciones de la base segunda de esta convocatoria antes de la toma de posesión. Si no lo hiciese

dentro de los treinta días siguientes a la propuesta, se entenderá que renuncian a sus derechos. En la toma de posesión prestarán el juramento referido en la base segunda.

Para el personal subalterno

Les será de aplicación todo lo dispuesto anteriormente para el personal administrativo, excepto la exigencia de los tres cursos de Bachillerato, quedando los ejercicios de la base tercera reducidos a una prueba de matemáticas sobre las cuatro reglas elementales y un dictado.

Castellón de la Plana, 13 de abril de 1967.—El Presidente del Patronato Provincial, P. D.—2.083-A.

RESOLUCION del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real por la que se anuncia oposición libre para la provisión de las plazas que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se convoca oposición libre para la provisión de

Una plaza de Auxiliar Administrativo en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Daimiel.

Una plaza de Auxiliar Administrativo en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tomelloso.

Una plaza de Subalterno en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Daimiel.

Una plaza de Subalterno en el Instituto Técnico de Enseñanza Media de Tomelloso.

Regirán las bases siguientes:

Para el personal administrativo

1.ª En el término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los españoles de uno y otro sexo que tengan cumplidos los dieciocho años de edad y no excedan de cuarenta y cinco, y acrediten haber aprobado por lo menos los tres primeros cursos del Bachillerato, podrán presentar en la Secretaría Técnica de este Patronato Provincial de Ciudad Real (calle de Toledo, número 27) instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente solicitando tomar parte en la oposición.

2.ª En la instancia el solicitante expresará que se compromete en su momento a jurar acatamiento a los principios fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino, y bastará que manifieste detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones que se señalan a continuación:

a) Certificado oficial acreditativo de tener aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato o título equiparable o superior.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

e) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las autoridades del mismo o por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Certificación, en su caso, de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, de hallarse exenta del mismo o de haber comenzado a prestarlo. Las aspirantes que por no tener la edad no hubieran comenzado a prestar dicho Servicio necesitarán la correspondiente autorización de la Jefatura del Servicio Social.

g) Recibo de haber satisfecho en la Caja del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen más 30 pesetas de formación de expediente.

h) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado por cualquier concepto de establecimientos oficiales de enseñanza, Cuerpos y Organismos del Estado, provincia, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación. En esta declaración se hará constar que se acepta la obligación de residir en la localidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional en el que los concursantes, caso de obtener plaza, han de prestar sus servicios.

3.ª Los aspirantes admitidos realizarán tres ejercicios prácticos, al objeto de que puedan acreditar los conocimientos necesarios para desempeñar la plaza.

El primero comprenderá:

a) Escritura manual de varios párrafos al dictado y análisis gramatical de aquéllos.

b) Resolución de un problema de aritmética elemental.

Los aspirantes en posesión del título de Bachiller Elemental, Universitario o Laboral quedarán exentos de este ejercicio

El segundo ejercicio (también escrito y de treinta minutos de duración como mínimo) consistirá en la copia a máquina de un texto dictado previamente de una resolución administrativa o de cualquier otro ejercicio mecanográfico habitual en la Administración que el Tribunal acuerde.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los aspirantes para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá.

a) Desarrollar por escrito y en el plazo improrrogable de una hora un tema sobre Legislación de Enseñanza Media y Profesional sacado a la suerte del cuestionario que se publicará dentro de los quince días siguientes a la inserción de esta convocatoria en el tablón de anuncios del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional y en los Centros de Daimiel y de Tomelloso.

b) El examen práctico se desarrollará por escrito en treinta minutos y tendrá por objeto la redacción de dos documentos, escogidos por el Tribunal sobre cuestionarios administrativos propios del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.ª Publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, este Patronato Provincial designará el Tribunal juzgador, en la siguiente forma:

Presidente: El del Patronato Provincial o Vocal del mismo en quien delegue.

Vocales: Un Inspector de Enseñanza Media, el Director del Centro a que corresponda la vacante y el Delegado Administrativo de Educación y Ciencia.

Secretario: El del Centro al que pertenezca la vacante.

5.ª Las reclamaciones que respecto a la exclusión de cualquier aspirante pudieran producirse se presentarán en el término de ocho días, a partir de la publicación de las correspondientes listas en los periódicos oficiales, acompañando los documentos justificativos de dicha reclamación, que será resuelta en el plazo de ocho días por el Presidente del Patronato Provincial, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el caso de ser confirmada la exclusión podrá el interesado interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo siete del Reglamento de Oposiciones y Cursos.

6.ª La fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios señalados en la base tercera se anunciarán con un mínimo de quince días de antelación.

7.ª Ninguno de estos ejercicios será eliminatorio y el Tribunal, una vez terminados y a la vista de los documentos aportados por los aspirantes, calificará la totalidad de éstos y elevará al Patronato Provincial las propuestas de los nombramientos.

8.ª Para cada uno de los ejercicios no habrá más que un llamamiento, entendiéndose que el concursante que no acuda a éste renuncia a proseguir la oposición.

9.ª En el término de diez días, a partir de la fecha en que se eleven las correspondientes propuestas del Tribunal, el Patronato hará la designación de los Auxiliares Administrativos, entregando a los propuestos las credenciales correspondientes, una vez que éstos hayan presentado los documentos que acrediten las condiciones de la base segunda de esta convocatoria, antes de la toma de posesión. Si no lo hiciesen dentro de los treinta días siguientes a la propuesta se entenderá que renuncian a sus derechos. En la toma de posesión prestarán el juramento referido en la base segunda.

La retribución anual para estas plazas será la siguiente: De 23.260 pesetas anuales con cargo al Patronato Provincial, 2.000 pesetas anuales de gratificación con cargo al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, más dos pagas extraordinarias y bienios y quinquenios del 20 por 100 sobre el haber básico.

Para el personal subalterno

Les será de aplicación todo lo dispuesto anteriormente para el personal administrativo, excepto la exigencia de los tres cursos de Bachillerato, quedando los ejercicios de la base tercera reducidos a una prueba de matemáticas sobre las cuatro reglas elementales y un dictado.

La retribución anual de estas plazas será la siguiente: De 21.600 pesetas anuales con cargo al Patronato Provincial, 1.500 pesetas anuales de gratificación con cargo al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, más dos pagas extraordinarias y bienios y quinquenios del 20 por 100 sobre el haber básico.

Ciudad Real, 15 de abril de 1967.—El Presidente de la Comisión Permanente.—2.095-A.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 816/1967, de 13 de abril, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Valladolid y la Dirección General de Seguridad con motivo de desahucio administrativo seguido contra el Policía Armado, en situación de retirado, don Vicente Calabor Fincias.

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Valladolid y la Dirección General de Seguridad con motivo de desahucio administrativo seguido contra el Policía Armado en situación de retirado don Vicente Calabor Fincias;

Resultando que el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco el Comandante-Jefe de la setenta y dos bandera de la Policía Armada de Valladolid cursó oficio al guardia de estas Fuerzas en situación de retiro desde treinta y uno de agosto anterior, don Vicente Calabor Fincias, comunicándole que disponía de un plazo de treinta días para desalojar la vivienda que ocupaba en el Grupo Acuartelamiento (piso primero izquierda del número cuatro de la calle Juan Sebastián Elcano, de la mencionada capital), a fin de asignarla al peticionario en situación de activo que le correspondía;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de la Policía Armada, se incoó el correspondiente expediente administrativo de desahucio y, eventualmente, de lanzamiento de personas y enseres de la mencionada vivienda ocupada por el señor Calabor Fincias, a quien el Capitán-instructor otorgó por oficio de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis un nuevo plazo de treinta días para desalojarlo voluntariamente, señalándole también la posibilidad de interponer recurso en igual tiempo ante la Dirección General de Seguridad, recurso que promovió el interesado

en uno de abril de mil novecientos sesenta y seis, suplicando se dejara sin efecto el oficio últimamente mencionado (por entender que en virtud del contrato de arrendamiento (suscrito por él mismo y la Dirección General mencionada) está protegido por la prórroga forzosa establecida por los arrendatarios por las Leyes) y «que el compareciente es padre de cinco hijos, conviviendo con el recurrente su esposa»;

Resultando que, previo informe de la Asesoría Jurídica, la Dirección General de Seguridad resolvió en seis de junio de mil novecientos sesenta y seis desestimar la solicitud del señor Calabor Fincias por las siguientes razones: Primera. Que la relación jurídica entre el interesado y la propia Dirección General no se rige por la Ley de Arrendamientos Urbanos (excepción del número dos del artículo tercero, sino por un reglamento (sic) que no lleva fecha, pero está aprobado por el Comandante-Jefe de la Guarnición de la Policía Armada (folio seis del expediente administrativo), cabiendo por ello el desahucio administrativo, de acuerdo con el Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a causa de haber cesado la relación de empleo; y segunda, que el escrito del interesado no se funda en infracción ninguna del ordenamiento jurídico, por lo que no se puede estimar como recurso, sino como mera petición graciable; como consecuencia de todo ello, se confirma lo resuelto por el instructor en oficio de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que quedará firme y sin ulterior recurso;

Resultando que, entre tanto, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y seis la representación de don Vicente Calabor Fincias había dirigido escrito al Juzgado Municipal número dos, de Valladolid, solicitando que estimara ser de su competencia el procedimiento de desahucio que se sigue por la Dirección General de Seguridad y que, consiguientemente, tuviera por promovida cuestión de competencia por inhibitoria frente a esta autoridad administrativa, y, habiendo accedido el Juez a lo solicitado, previo informe favorable del Fiscal, se envió escrito razonado al Juzgado de Primera Instancia número dos de la misma capital, la cual remitió inmediatamente las actuaciones a la Audiencia Territorial de Valladolid, cuya